

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.****Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ref: 110014003020-2022-0091900 Ejecutivo de JUAN CARLOS VALENCIA ARBELAEZ contra EDITORA TEM PARTNER PROJECT S.A.S. y LUIS FELIPE LOSANO NARIÑO.

Subsanada la demanda y como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **R E S U E L V E**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de JUAN CARLOS VALENCIA ARBELAEZ contra EDITORA TEM PARTNER PROJECT S.A.S. y LUIS FELIPE LOSANO NARIÑO para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

1.1 Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000,00) M/CTE, por concepto de 4 cánones de arrendamiento dejados de pagar desde el mes de junio a septiembre de 2022 derivados del contrato objeto de la presente acción, los cuales se relacionan a continuación:

	<b>fecha causación canon</b>	<b>Valor canon</b>
1	1/06/2022	\$ 7.000.000,00
2	1/07/2022	\$ 7.000.000,00
3	1/08/2022	\$ 7.000.000,00
4	1/09/2022	\$ 7.000.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 28.000.000,00</b>

1.2 Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00) M/CTE, por concepto de clausula penal pactada en el contrato por el incumplimiento.

1.3 Por los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento adeudados, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2022, en su orden, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado DAVID CORTES MONTOYA, identificado con C.C. No. 1.053.846.208 y T.P. 333.855 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante, de conformidad al poder obrante a folio 1 del plenario.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.012 Hoy tres (3) de febrero de  
2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz